

# EL PATRIOTA.

PERIODICO POLITICO Y LITERARIO.



A tous les coeurs bien nés que la Patrie est chère !

MONTEVIDEO, MARTES 17 DE ENERO DE 1832.

NO. 17

Este Periódico se publica en la IMPRENTA del UNIVERSAL, y por ahora saldrá á luz los Martes y los Viernes de cada semana. Se reciben suscripciones en la oficina de dicho establecimiento, y en la tienda de D. Juan Gard á real cada ejemplar, llevandolo á las casas de los SS. Subscritos.

## INTERIOR.

### DOCUMENTOS OFICIALES.

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Montevideo, Enero 13 de 1832.

Aunque el gobierno no haya tomado en consideración la nota que pretendió dirigirle el Presidente de la Comisión Directiva para la extinción del cobre, no ha podido ser indiferente á su publicación en los periódicos; en ella aparece una Comisión particular, cuya creación cometió la ley al gobierno, alzándose á una categoría que no puede pertenecerle, y abriendo una lucha tan impropia como injusta con los poderes constitucionales; aparece, además, un lenguaje atrevido en los conceptos, desmesurado en las voces, e inconciliable con los respetos y con el decoro que el interés directo de la sociedad entera reclama se tribute á la 1.<sup>a</sup> autoridad del Estado. Es verdad que los individuos de que la Comisión se compone han declarado solemnemente, que su intención ha sido llenar sus deberes, sin faltar á los respetos que se deben á aquella Autoridad, y que el gobierno se aquietó con esta declaración; mientras que concibe que han excedido de los unos, faltado á los otros, y equivocado sus ideas hasta un extremo escandaloso.

Pero sería de un funesto ejemplo, que la Comisión Directiva, dirigiéndose á la H. C. P. en iguales términos, no encontrase en su resolución, un motivo para reconocerse y volver sobre sus pasos, por más que ellos hayan nacido de un zafiro noble en su origen, aunque ejercitado sin meditación.

Tan inmediatos son, en efecto, los procederes que aparecen de la nota del Presidente de la Comisión en la sustancia y en la forma, que hasta las consideraciones y diferencias del gobierno se pretende convertir en principios para asentarse de un modo innoble.

Como los derechos se recaudan en su mayor parte en letras, los que se atribuyen á la Comisión pudieran serlo en iguales proporciones que los del Tesoro; pero el gobierno dispensándola una preferencia gratuita, ha mandado siempre entregar el importe de su liquidación en moneda metálica: es en este sentido que dispuso momentáneamente de una pequeña cantidad, de la que se le había destinado, y sin que pueda argüirse que en esos momentos mismos dejase de existir en caja el capital que por la Ley le correspondía, supuesto que existían ademas de la moneda, letras de mucho mas valor.

Pero el gobierno agraviaría mucho la ilustración de la H. C. P. si descendiese de nuevo á reflexiones en un asunto sobre que se ha derramado tanta luz: así que, solo espera, que el Sr. Presidente á quien se dirige, quiera elevar á su conocimiento, los conceptos de esta nota, para que sean considerados en la resolución quo se adopte; los mismos que si la H. C. lo juzga oportuno, esplanará el ministro de gobierno.

El que suscribe saluda al Sr. Presidente de la H. C. P. á quien se dirige con su mas atenta consideración.

LUIS E. PEREZ.

Santiago Vazquez.

Sr. P. de la H. C. P. del Poder Legislativo.

#### ACTA.

En Montevideo, á 11 de Enero de 1832 reunida la Comisión Directiva, no habiendo asistido los Señores Vilardebo, Hocquard, y Ramírez, y estando presente el Sr. Comisionado del Gobierno que pidió al Sr. Presidente esta reunión, fué leída y aprobada el acta anterior. El Sr. Comisionado pidió se leyese el acta en que se acordó co testar á la comunicación del Gobierno fecha 4 del corriente; en consecuen-

cia fueron leidas las del 5, 7 y 8 del mismo. Concluida esta lectura, manifestó el mismo Sr. Comisionado, que el oficio dirigido al Gobierno por la Comisión, fecha 9, no había sido presentado en acuerdo de aquel, y que para verificarlo quería saber por un paso previo, si los que ha dado la Comisión Directiva han sido con objeto de conservar la armonía que hubo con el Gobierno, lo que no parece de la redacción de dicha nota, pues que por las actas que oyó leer se veía que no se ha discutido parrafo por parrafo aquella comunicación; por tanto pedía, que individualmente dijesen los Señores de la Comisión, si aquellos han sido y son sus sentimientos; si están absolutamente de acuerdo en la redacción de la nota que con fecha 9 se dirigió al Gobierno, en contestación á la del 4; y si el contenido de ella comprende el espíritu con que se acordó elevarla á la autoridad: cuyo efecto, para que la discusión fuese más libre, se retiraba. El Sr. Presidente mandó llamar á los Señores Hocquard y Ramírez; este estaba en el campo, y aquel contestó que se pudiese vendría; después de haberlos aguardado media hora, la Comisión acordó, que el Sr. Presidente contestase al Sr. Comisionado, que el oficio dirigido al Gobierno con fecha 9 del presente, había sido aprobado por la Comisión, en todas sus partes, antes de comunicarse; que las palabras *duela y altera*, que por error al tiempo de copiarse se encuentran en el oficio que el Sr. Comisionado leyó, deben ser *duda y tenaz*, según consta del libro de oficios; y que se refiere á todo cuanto el Sr. Comisionado ha oido leer en las actas y oficios. Avisado el Sr. Comisionado de que la Comisión Directiva estaba pronta á responderle, se presentó, y habiendo sido instruido del acuerdo de la Comisión, pidió que en su presencia ratificasen individualmente los Señores de la Comisión lo que habían acordado; lo que se verificó, ratificándose todos en el acuerdo, y en que el concepto de la Comisión ha sido llenar sus deberes, sin creer que se ha faltado á los respetos que se deben á la Autoridad.—Silvestre Blanco, presidente.—Francisco Magariños.—Vicente Vazquez, secretario.

La Comisión Directiva de la sociedad de accionistas para la extinción de la moneda cobre extranjera, ha recibido la comunicación que el Sr. Comisionado le ha dirigido con fecha 12 del corriente, acompañándole original la que el Exmo Gobierno ha mandado devolverle, por no estar conforme con los respetos que le son debidos; pero que la misma Comisión colectiva, é individualmente ratificó en presencia del Sr. Comisionado en la conferencia del dia 11, por considerarla en un sentido enteramente opuesto.

Satisfecha la Comisión Directiva de que tanto en la forma, como en la substancia, se ha conducido en la presente cuestión de un modo legal y decoroso; y cuando, por otra parte, ella no tiene mas aspiración que la de llenar dignamente la confianza que ha merecido del cuerpo general de Accionistas, velando por sus intereses, y por la conservación de todas las garantías que la ley ha establecido, como una justa recompensa al importante servicio que este cuerpo ha rendido á la Nación, y al Gobierno; ha sido unanimemente de parecer, q' lo único que le incumbe en este caso, es esperar el resultado del reclamo que ha elevado á la H. C. Permanente.

La Comisión Directiva aprovecha esta oportunidad para anunciar al Sr. Comisionado, que por acuerdo de esta fecha, la Junta general de Accionistas será convocada para el dia Domini-

go, 22 del corriente, á las diez de la mañana, en la sala del Tribunal Consular.

Todo lo que el Presidente de la Comisión Directiva, de orden de la misma, comunica al Señor Comisionado, para que se sirva elevar al conocimiento del Exmo. Gobierno.—Dios guarda al Sr. Comisionado del Gobierno muchos años.—Montevideo, 14 de Enero de 1832.—Silvestre Blanco, presidente.—Vicente Vazquez, secretario.—Señor Comisionado del Gobierno, D. Francisco Magariños.

#### COMISIÓN PERMANENTE.

Montevideo Enero 16 de 1832. La Comisión permanente ha considerado las comunicaciones de 4 y 13 del corriente, y los documentos que, con ellas, le ha dirigido el Poder Ejecutivo, como igualmente los que sobre el mismo asunto le elevó la comisión directiva de la sociedad para la extinción de la moneda cobre; y después de un detenido examen, ha acordado: se conteste al gobierno, que en los citados documentos, no ha encontrado la Comisión permanente materia alguna por la cual ella deba poner en ejercicio las especiales atribuciones que le marca la Constitución: en consecuencia de lo que, ha acordado también quedan archivados en la secretaría.

El infrascrito Presidente pone en conocimiento de V. E. esta resolución, y con este motivo le reitera las protestas de su respetuosa consideración.

NICOLAS HERRERA.

Miguel Antonio Berro.

Exmo. Sr. Presidente interino de la República

#### MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, 12 de Enero de 1832.

(Acuerdo.)

Difícilmente puede presentarse á la consideración de las autoridades un negocio mas delicado en su resolución, y mas importante en sus consecuencias, que el arreglo de las propiedades territoriales de la campaña. Ellas han sufrido grandes alteraciones, de resultados de las que ha experimentado el orden político, desde el año de 1810. El torrente de la revolución, que arrebató todo, menos la tierra, ejerció en ella influencias poderosas; y la guerra de la independencia, prodigando sacrificios, y consagrando nuevos derechos, vino á establecer una lucha terrible entre los títulos que nacieron en aquella época de la Patria, y los que traen su origen de una antiguedad que, en esos días, hubiera sido ominosa. Estos se presentan hoy desnudos de todo prestigio ante la constitución que consagra la inviolabilidad de las propiedades; pero aquellos, ademas de referirse á una época ennoblecida, vienen fortificados por la poderosa mano del tiempo unos, por leyes vivientes otros, y los mas por elocuentes ejemplos, ó mas bien, por principios, si no generalmente reconocidos, al menos practicados con frecuencia.

El gran problema se hace mas difícil, si no inexplicable, para una resolución decisiva, porque no la admite jeneral: por entre todas las solicitudes se toca la necesidad de una escala dilatada de clasificaciones, para no confundir la virtud coi el crimen, el mérito con el vicio, el derecho con el abuso.

Sin duda ese convencimiento fijó la consideración de la Cámara de justicia, cuando elevó la consulta de 13 de Enero de 1830, que desgraciadamente no resolvió la Honorable Asamblea Constituyente. Mas, sea que los tribunales se hayan expedido sin detenerse en los principios que fundaron la necesidad de la consulta, ó biea que hayan adoptado reglas jenerales, que luchan con la fuerza de las cosas, ello es que acrecieron las dificultades que caban estas cuestiones, y se dejó sentir una

predisposición fatal en los poseedores para encordecerse á las resoluciones judiciales.

Es presumible que algunos agitadores, acechando los medios de promover resistencias y extraviar los ánimos, empezaron á cultivar aquella predisposición, para inspirar prevenciones contra las autoridades constituidas, y especialmente contra el Poder Ejecutivo, que, repetando la delicadeza del asunto, y reconociendo la conveniencia de evitar extremos peligrosos, se propuso abrir una marcha de conciliación, que reclamaban ya su posición y responsabilidad. Con este objeto se dictó la circular de 22 de agosto de 1830, por la cual, evitando los escollos de las resoluciones generales, se preparaba un avvenimiento, acomodado á los derechos que se ajustasen en cada uno de los varios casos cuestionados.

Pero los efectos de la circular no correspondieron á las esperanzas que fundó el gobierno, mientras que los sucesos confirmaron su prevision, y tomaron un carácter cada dia mas alarmante. Mandatos judiciales, que se llamaron despojos violentos, fueron repetidamente eludidos, ó entorpecida su ejecución; debilitando así los resortes de la administración de la justicia, y provocando la continuación de actos, que importaba tanto prevenir, cuanto podía ser peligroso el empeño de destruirlos, después de propagado tan funesto ejemplo.

Esta consideración ha llegado á ser omnipotente, como lo es la lei de la salud pública; por que, aprovechando de la sencillez de los habitantes de la campaña, se ha propagado metódica y jeneralmente que es el gobierno el que ha provocado y aun dictado, los mandamientos de desalojo, expedidos por los tribunales respectivos. Nada se ha omitido para concitar el odio y la resistencia á la autoridad; y hoi con dificultad se hallará un poseedor, sin propiedad reconocida, á quien no se haya sujerido la idea de que el Ejecutivo está empeñado en despojarle violentamente de su posesión.

El gobierno, pues, que, fundado en los mismos principios que produjeron la citada consulta de la Cámara de justicia, estaba dispuesto á recomendar á la legislatura la resolución conveniente, y aun á presentar un proyecto de lei, que conciliase en lo posible los intereses generales y particulares, reconoce hoy la necesidad de adoptar desde luego una medida, que, cruzando las miras siniestras de los agitadores, ponga en evidencia su conducta y sus principios, y haga sentir á los poseedores de tierras, sin propiedad declarada ó reconocida, que las providencias dictadas sobre desalojo no han procedido en manera alguna de su autoridad; y que, no siéndole permitido invadir las atribuciones del poder judicial, en cuanta esté en la esfera de sus facultades se propone suspender el curso de las cuestiones judiciales, que se hallen en los casos de la consulta citada, y para cuya resolución, según la frase de la Cámara de justicia, faltan las leyes que invoca, hasta tanto que la legislatura las dicte.

En consecuencia, el gobierno acuerda se prevea al Fiscal general que promueva y persiga con empeño, en todos los casos en que fuere de hacerse, las acciones y derechos que resulten de la consulta y de los principios expuestos; para lo cual se le pase copia de ella y de este acuerdo.

Que se comunique igualmente á la Honorable Cámara de justicia, interpelando su prudencia y sabiduría para que obtenga la suspensión de los expedientes relativos á los casos expuestos, y de los despachos librados para desalojo.

Que el escribano de hacienda certifique lo que conste sobre las providencias de desalojo que se hayan librado, desde Diciembre de 1830; espresentando los propietarios que las solicitaron, trámites que corrieron, juzgados que las dictaron, fechas, términos y condiciones con que se expedieron.

Que este acuerdo y documentos á que se refiere se publiquen y circulen á todos los jefes políticos y curas párrocos, con encargo á estos de leerlos por ocho días festivos, después de la misa; y á aquellos de comunicarlos á sus tenientes, y usar de todos los medios que concurran á su mayor publicidad; dando cuenta unos y otros de haberlo verificado.

PEREZ.  
Santiago Vazquez.

Documentos á que se refiere el acuerdo anterior.  
(Consulta de la Cámara.)

Exmo. Sr.—Como era natural esperar, la Ca-

mara de apelaciones ha comenzado á encontrar dificultades para fallar en las cuestiones que se suscitan sobre propiedad de tierras en la campaña del Estado. Las leyes que nos rigen no han podido prever los casos que han ocurrido, en las multiplicadas y diferentes, como extraordinarias circunstancias, en que se ha hallado este territorio. Los derechos por consiguiente son inciertos, y nada sería mas peligroso que el dejar al juicio de los tribunales la decisión de las contiendas, que en esta línea deberán suscitarse. La incertidumbre y el interés harán nacer los pleitos, y ellos por si son un mal muy grande, sin contar los riesgos que el buen derecho corre, cuando leyes ciertas y precisas no sirven de garantía contra el error y las pasiones de los jueces. Por lo mismo, se hace necesario suplicar á la Honorable Asamblea, en quien reside el poder, se digne ocupar con preferencia de este objeto, reuniendo, si es posible, en una sola ley todos los casos que no estan previstos en las leyes existentes. El Tribunal se limita á indicar los mas notables.

1.º Denuncias, mercedes y ventas de tierras, que precedieron al año de 1810, pertenecientes á individuos de origen español, cuyas propiedades fueron secuestradas por el gobierno de las Provincias Unidas, sin que conste haberse hecho esteras en la práctica á las tierras que ocupaban en la campaña.

2.º Denuncias, mercedes y ventas por el gobierno de las Provincias Unidas, cuando este Estado era una de ellas.

3.º Denuncias, mercedes y ventas por el general Artigas, y comisionados que tomaban su nombre, de sesiones ó propiedades públicas valutas, ó de individuos españoles de origen, ó personas de las Provincias Unidas, en la época en que estaba de hecho separado de ellas este Estado.

4.º Denuncias, mercedes y ventas por los gobiernos portugueses imperial, interín han ocupado el territorio de este Estado, ora respecto de propiedades públicas, ora restituidas á particulares, que habían sido donadas por el general Artigas ó sus Comisionados.

Estos son los cuatro casos principales, que podrán subdividirse en doble número, por diferencias mas ó menos notables. El tribunal se abstiene de dar su dictamen, porque no cree hallarse en el caso del artículo 65 del Reglamento provisorio, pues que no es duda la que le ocurre, sino falta de leyes que invocar, por no haberlas en los códigos que nos rigen.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Montevideo, Enero 13 de 1830.—Jaime de Zudañez.—Lorenzo Villegas.—Julian Alvarez.

Exmo. Señor Gobernador y Capitán General D. José Rondeau.

NOTA Con que el gobierno elevó á la Honorable Asamblea general constituyente la consulta anterior.

El Gobierno trasmite á la consideracion de la H. Asamblea las dos consultas que, con este objeto, le ha dirigido la Exma. Cámara el 13 del corriente, relativas al modo con que debe procederse en los juicios sobre venta de esclavos, y en las cuestiones que se susciten, y se hallan entabladas actualmente, sobre propiedad de tierras en la campaña.

El gobierno saluda á los Honorables Representantes con el respeto de costumbre.

JOSÉ RONDEAU.

Fructuoso Rivera.

Honorable Asamblea general, constituyente y legislativa del Estado.

## EL PATRIOTA.

MONTEVIDEÓ MARTES 17 DE 1832.

El acuerdo del gobierno, que se lee entre los documentos oficiales de este número, es una pieza de primera importancia, bajo cualquier aspecto que se le considere. Pocos días han pasado desde que, en un periódico de esta capital, pareció un artículo, en que su autor se quejaba de la conducta y de los medios de que se valen algunos

hombres, para sobrevivir una clase numerosa de los habitantes de nuestra campaña. También nosotros habíamos visto algunas cartas, en las que se aseguraba igualmente que aquellos medios ilícitos se ponían en práctica con tan detestable objeto. Pero el acuerdo del gobierno, fecha 12 del corriente, ha venido á poner de manifiesto el plan sistemado de los perturbadores, y á cruzar hábilmente sus maquinaciones. Antes de ahora ya la autoridad ejecutiva había dado algún paso, que manifestaba cuan necesario y justo creía proporcionar á los pobladores, llamados intrusos, terrenos en que pudieran establecerse con sus pequeñas haciendas, sin temor de ser inquietados. Recuérdese el decreto de 2 de diciembre último, en cuyo artículo 2.º se establece que "de cada denuncia (de tierras de propiedad pública) se reservará la tercera parte, para que el gobierno la destine á la colocación de los poseedores sin propiedad territorial, y pereños propietarios de haciendas de campo, que habiten en posesiones de pertenencia particular." Es visto, pues, que el gobierno, lejos de perseguir á los intrusos, ha procurado ya algunos medios de establecerlos, sin que se vean expuestos á continuas emigraciones, al arbitrio de los verdaderos propietarios, ó de aquellos á cuyo poder pase adelante el dominio útil de las tierras públicas, á consecuencia de contratos enfeutéticos.

Este solo hecho, que consta de un documento oficial, bastaría para aquietar á los pobladores de nuestra campaña, y para inspirarles confianza en las miras benéficas y paternales del gobierno; pero, como el odio personal nada respeta y de todo abusa, no faltan jefes discolos que, sacando partido del cuidado y temor en que viven los paisanos del campo, que no tienen propiedad territorial, y abusando de su incauta sencillez, emplean una habilidad maligna en hacerles creer que el gobierno es el empeñado en lazarlos de los terrenos en que se han establecido. Los moradores del campo, escasos aun de aquellas luces que son mas comunes, confunden muy fácilmente todos los actos que emanen de los distintos poderes sociales, ó mas propiamente hablando, no creen que hai otro poder que el que ejerce la autoridad ejecutiva: de aí viene que miran todos los mandatos judiciales como otras tantas disposiciones del gobierno, y cuando un tribunal de justicia, haciéndola á un propietario, ordena que desalojen sus tierras los intrusos, estos piensan que semejante desalojo es una violencia que les hace el primer magistrado. Supuesta una marcha recta en la administración, semejantes errores serían muy pronto desvanecidos por la misma evidencia de las cosas, si no hubiese perturbadores dedicados á confirmar en ellos á los sencillos campesinos, para hacerlos ciegos instrumentos de una obra de destrucción y de anarquía. Con dificultad se citará una República en la América meridional, en que la independencia del poder judicial esté mas práctica y só-

lidamente establecida que en esta: la lei niega al Poder Ejecutivo hasta el nombramiento de los jueces superiores; y á la verdad, no sabemos que haya llegado caso, desde que este país es independiente, en que su gobierno haya invadido los dominios del poder judicial. Esta observacion habrá ocurrido sin duda á cuantos hayan fijado la consideración en nuestros negocios publicos, y de ella, tanto como de las leyes que han establecido la independencia de los poderes, resulta que, en manera alguna, puede el Ejecutivo ser responsable de las determinaciones de judicial. Solo, pues, el espíritu de partido pudiera entre nosotros haber sujeto á los perturbadores un arbitrio tan detestable, para concitar el odio de los moradores del campo contra la primera autoridad del país. Felizmente sus proyectos no han dado hasta hoy el resultado funesto á que aspiraban: los paisanos quieren paz y tranquilidad; y si bien las especies subversivas, derramadas entre ellos, han podido causar algún descontento, este no se ha manifestado de un modo activo y hostil; y calmará sin duda, cuan do circula por todos los ángulos de la República el acuerdo del gobierno, que nos ha sujerido las ideas vertidas en este artículo.

Tal acuerdo sin embargo no supone que la autoridad haya tenido en vista principalmente la necesidad de cruzar los proyectos siniestros de sus enemigos. Sólidos principios de equidad y de justicia, practicados frecuentemente en países que se han hallado en circunstancias análogas á las del Estado Oriental, han influido poderosamente en el ánimo del gobierno. Las cuestiones y pleitos sobre posesión de tierras se originan entre nosotros de causas tan diversas, cuantos son distintos los derechos que los poseedores alegan para legitimar su posesión. La naturaleza de los títulos que les acreditan es incierta en unos, tal vez ilegítima en otros, y dudosa en todos, excepto en aquellos cuya propiedad es tan reconocida, que no ha sido jamás disputada. Así es que la gran cuestión no está reducida á lanzar, ó no, á los llamados intrusos de los terrenos de una propiedad particular indisputable. Si esto solo hubiera, fácil quizás sería arribar á un acomodamiento; pero el problema es otro, y á la verdad de una solución muy difícil. Es necesario averiguar nada menos, y con relación á la mayor parte del territorio, quienes son intrusos y quienes no, y esta averiguación es de suyo dificultosa y delicada. Ya lo había sentido así el tribunal superior de justicia, y nada manifiesta más la complicación de este negocio que la consulta elevada por dicho tribunal al gobierno, en 13 de enero de 1830. Leáñese los cuatro puntos principales á que esa consulta es contraída, y se verá que existen muchos poseedores actuales de tierras, cuyos títulos vienen de tan diversos orígenes, que el tribunal ni puede reconocerlos por legítimos, ateniéndose á las solas leyes existentes, ni desecharlos como ilegales, si atiende á la respe-

tabilidad de muchos de ellos.

Esta complicación evidentemente nace de lo que no ha estado en mano de nadie evitar: la fuerza irresistible de los sucesos ha sido su sola causa. Así es que, en el día, es imposible arreglar este negocio, sin excluir detenidamente hasta que punto deben reputarse valederos y firmes los actos de los gobiernos extranjeros, á que desgraciada y alternativamente se ha visto sujeto el país; hasta que punto deben considerarse tales los ciertas autoridades de hecho, que dominaron mucho tiempo el territorio, antes de la ocupación extranjera; hasta que punto, en fin, pueden creerse subsistentes los efectos de algunos decretos, expedidos por las primeras autoridades patrias, contra muchos individuos, cuyas propiedades fueron secuestradas, y pasaron á otras manos. Aun el examen de los principios que reglan la prescripción, debe entrar para mucho en la resolución de un gran número de casos. Todos los poseedores, que se hallan en alguno de los indicados, se creen poseedores legítimos, en fuerza de títulos, cuya validez disputan otros, que alegan diverso derecho á la misma propiedad. Es visto, pues, que solo nuevas leyes, terminantes y positivas, podrán arreglar este caos; y es tanto mas urgente la necesidad de reclamarlas, cuanto es excesivo el número de los pobladores que se hallan en alguno de los casos, que hacen presumible ó disputable un derecho.

El tribunal superior de la justicia ha dicho, con mucha razon, que tal estado de cosas será un semillero perpetuo de litigios, y que los jueces se verán siempre embarazados para fallar en estos pleitos, á causa de que las leyes comunes no han podido prever las circunstancias especiales en que este país se ha encontrado. Nada mas peligroso, por otra parte, ni que mas contribuya á perpetuar aquellas desavenencias, que la arbitrariedad con que se expedien los tribunales en todos estos asuntos. Cuando decimos *arbitriedad*, está mui lejos de nosotros la idea que comúnmente se expresa con esta palabra: no queremos decir que los jueces prescindan de las reglas de la justicia, por seguir las de sus caprichos; sino que, careciendo de leyes determinadas y expresas, á que puedan sujetar sus fallos en esta materia, naturalmente sus resoluciones, en la necesidad de juzgar, han de ser fundadas en sus opiniones particulares, ó en las reglas y práctica que hayan establecido ellos mismos. *El buen derecho*, ha dicho el mismo tribunal superior, corre grandes riesgos, cuando leyes ciertas y precisas no sirven de garantía contra el error y las pasiones de los jueces. ¡Cuanto debe llamar esta frase la atención del gobierno y de los legisladores! ¡Cuan urgente es dar esas garantías! ¡Y cuan interesada está en ellas la tranquilidad del país! Nosotros, á la verdad, no tenemos noticia de la consulta de la Cámara á que hacemos referencia; mas, después que la hemos visto, saltaríamos á nuestra

conciencia si no dijéramos, que solicitar cuanto antes las leyes que se extrañan, es ya uno de los primeros deberes del gobierno, y que la próxima legislatura apenas podrá ocuparse, á juicio nuestro, en un negocio mas importante y que sufra menos retardo.

Entretanto, no creemos que haya hombres, amigos de su país, que no aprueben el acuerdo del 12 del que rige. El gobierno, impotente por sí mismo para remediar el mal, há hecho lo único que le es permitido: impedir en lo posible sus progresos. Incitando al poder judicial, cuyas atribuciones son ajenas de las suyas, á que suspenda el curso de los expedientes que se hallen en el caso de la consulta, el Poder Ejecutivo há dado un paso que no solo acredita cuan distante está de pretender el desalojo de los poseedores que se creen con derecho á las tierras que ocupan, sino tambien su empeño en que se establezca el solo imperio de la lei. La suspensión, á que el gobierno estimula á los jueces, solo será duradera hasta que la Asamblea general sancione las leyes especiales que los tribunales echan menos; y mientras no llegue el caso de esta sanción, los habitantes de la campaña no pueden temer ser inquietados, si el Poder judicial cede, como es de esperarse, á la insinuacion del ejecutivo, convencido de la justicia y razon que la motivan. Y á la verdad, que cuando la Cámara misma há reclamado tiempo há, y de un modo que hace honor á su rectitud y á sus luces, unas leyes que cree necesarias, y sin las que confiesa que se vé embarazada para expedirse, no ha razón para dudar que consienta en lo que el gobierno propone.

El acuerdo, pues, de 12 del corriente, cuya principal tendencia es á solucionar en el país el jérmen secundo de disensiones y pleitos, producirá tambien un efecto secundario de la mayor importancia. No solo tal acuerdo es la mas solemne desmentida á los que, abusando de la credulidad de nuestros hombres del campo, fomentaban en ellos el odio á la autoridad, sino que él arrancará para siempre de mano de los maquinadores esas armas vedadas. En efecto, por preventidos que estén contra el gobierno los ánimos de los moradores de la campaña, qual de ellos, en vista del precitado acuerdo, podrá atribuirle la causa de sus pasados temores, ó dudará de que puede vivir tranquilo en adelante, esperando el fallo imparcial de la lei? Qual de ellos, á quien llegue noticia de esta determinacion, permanecerá en la creencia de que era el gobierno quien estaba empeñado en lanzarlo del terreno que actualmente ocupa? Creemos que este solo paso de la autoridad inutilizará todos los que hayan dado en la campaña los perturbadores del orden, y enjendrá en sus moradores la aversion con que naturalmente miramos á los que una vez nos engañaron. Aquellos hombres sencillos conocerán al cabo que se les quería arrastrar á la sedicion y al desorden, abusando traidoramente de su inexperiencia, y serán en adelante mas advertidos y cautos.

Nuestros lectores excusarán sin du-

da la extensión que hemos dado á este artículo; la importancia de la materia, á nuestro parecer, la exija.

Obligados á reproducir en nuestras columnas todos los documentos oficiales, aun cuando los hayan publicado con anticipación otros periódicos, hemos retirado de la imprenta, por dar lugar á los artículos de oficio, que se leen en este número, el que habíamos prometido para hoy con algunas reflexiones, que aun creemos necesarias, acerca del crédito público. Cumpliremos nuestra palabra en el próximo número.

No podemos responder de no ocuparnos mas en el negocio que motivó las últimas desavenencias entre el Gobierno y la comisión directiva de accionistas, para la extinción de la moneda de cobre extranjera. Creemos ya fastidiado al público, á fuerza de estar instruido por la prensa en todos los pormenores de este incidente: así que, por nuestra parte, evitarémos hablar de él en adelante; pero como pende aun la resolución de la Honorable Comisión Permanente de la Asamblea, á la que una y otra parte han ocurrido, es muy posible que volvamos á hablar del asunto, cuando aquella corporación se expida. Hoy no lo tocaríamos, á no ser sabedores de cierta ocurrencia.

Se nos ha informado de que el Tesorero de la República se ha quejado de que los periódicos le han puesto en un punto de vista que no le corresponde, en las varias relaciones que han hecho de estos sucesos. No sabemos si, en esta queja, está también comprendido el *Patriota*; pero él debe asegurar, por si acaso, que, no habiendo tenido jamás en vista más que el bien público, ha estado siempre muy lejos de su intención agraviar á los particulares. Por lo que respecta al Tesorero jeneral de la República, en el caso en cuestión, de la relación que há hecho el *Patriota* de los hechos podrá quizas inferirse que hubo alguna inadvertencia ó falta de reflexión en aquel funcionario; pero nunca fué nuestro ánimo tildar su conducta, de modo que apareciera culpable ante el público, ni creemos que haya en este negocio motivo alguno para hacerle aparecer como tal. No es presumible que el Tesorero haya tenido interés en hostilizar al ministerio, cuando una hostilidad semejante pudiera hacer efectiva su propia responsabilidad.

Hemos creído de nuestro deber escribir estas cortas líneas, porque no quisieramos que empleado ni particular alguno hallase nunca en nuestros escritos cosa capaz de agraviarle. Valgan lo que valgan nuestras producciones, la personalidad no ha entrado jamás en ellas, y no quisieramos aparecer, ni una sola vez, como arrastrados de un sentimiento tal. Si no sabemos defender bien la causa pública, a lo menos no se nos acusará de que no sabemos respetar las personas. Si el *Patriota*, pues, también está comprendido en la queja del tesorero, no creemos que, después de lo dicho, se-

guirá interpretando nuestros anteriores conceptos de un modo que le sea perjudicial; pero de todos modos, nos interesa que él y el público se convenzan de que, cualquiera que sea el negocio de que tratemos, para nada entran las personas en nuestro modo de ver las cosas.

Ibamos á cerrar aquí este artículo, cuando llegó á nuestras manos la nota oficial, en que la Honorable Comisión Permanente de la Asamblea hace saber al gobierno que no cree llegado el caso de poner en ejercicio las atribuciones que por la constitución le competen, á consecuencia de las diferencias suscitadas entre el Poder Ejecutivo y la Comisión directiva. El artículo 56 de la constitución del Estado dice así: "la Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo de responsabilidad para ante la Asamblea general."

Es claro, pues, que la Comisión permanente no ha creído fundada la acusación que suponía la violación de una ley por parte del gobierno: si tal hubiese creído, le hubiera hecho las advertencias que el código constitucional previene, y no habría querido cargar, por omitirlas, con la responsabilidad que de ello le resultaría. El pronunciamiento de aquella corporación ha vindicado al gobierno, y contribuirá en gran parte á completar el desengaño del público. No sabemos si él aquietará igualmente á los que, empeñados en que por fuerza había de ser criminal el ministerio, ven hoy que aquellos que, por la ley, son constituidos guardianes de su completa observancia, juzgan que no se ha querido ninguna de las que la legislatura ha sancionado.

#### AVISO DE LA POLICIA.

**D** Carlos Carbidge, L. Mary y Am Carbidge, Subditos Británicos, y Tomás Nell, procedentes de la Bahía, no han cumplido con lo q' previno la policía en su aviso de 5 del corriente lo q' se avisa al público, y á los Tenientes Alcaldes de Barrio, para que averiguado que sea, donde existan los conduzcan arrestados á este Departamento; de lo que se ha hecho igual prevención á los Tenientes de Policía. Montevideo Enero 13 de 1832.

LAMAS.

#### AVISO.

**A** COMISIÓN DIRECTIVA, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de 26 de Enero, y según lo acordado en Junta general de Accionistas, fecha de 20 de Diciembre del año pasado, hace saber á los Ss. Accionistas que el Martes 17 del corriente, á las 10 de la mañana, se sortearán á la puerta de su Tesorería, en la casa fuerte, cincuenta y seis cuartas partes de Acción, con lo que quedarán amortizadas 14 Acciones; á cuyo efecto les invita para que se sirvan asistir.

Montevideo, 15 de Enero de 1832.

#### AVISO DE LA POLICIA.

**D** Rodolfo C. Geyer, D. José de Sn. Paul Aguiar, y D. Marsena Monzon, llegados de la República Argentina, no se han presentado en este Departamento como se tiene ordenado. Montevideo Enero 16 de 1832.

LAMAS.

#### Aviso de la Policía.

**L** AS disposiciones hasta hoy tomadas por la Policía para contener la estafa que hacen al público en la venta de frutas y aves los revendedores que asisten al mercado, no han llenado el objeto que se había propuesto el Gefe que firma; y sin embargo de las prevenciones que se hizo cuando se presentaron, á consecuencia de Aviso del mismo de 29 de Agosto del año pasado, ellos continúan gravandolo y la población siente los efectos: En esta virtud, para evitar las quejas del vecindario, y fomentar el antiguo mercado—

Art. 1. Desde el dia 15 del corriente, todos los revendedores se trasladarán á la Plazaleta, que se halla al frente de la Ciudadela.

2. Los que, después del término dicho, se hallaren espendiendo sus frutas en donde han acostumbrado, se sujetarán á la pena que se tenga bien imponerles.

Montevideo, y Enero 12 de 1832.

LAMAS.

#### EDICTO DE LA POLICIA.

**T**ODAS las disposiciones hasta ahora tomadas por la Policía, para que en la Oficina de ella se presenten los pasajeros que llegan á este puerto, han sido infructuosas y despreciadas por aquéllos, pues aunque al infrascripto le consta que el Sr. Capitán del Puerto les previene lo conveniente á su desembarco, nunca puede conseguirse que llenen aquella disposición; en su consecuencia el Gefe que firma ha resuelto:

Art. 1.- A las 24 horas precisas que desembarque cualquier individuo en este puerto, debe presentarse en la oficina del Departamento de Policía, desde las 10 de la mañana hasta las 3 de la tarde; y si su llegada es después de la última, lo hará al siguiente dia indispensablemente.

2.- Los Tenientes Alcaldes de barrio vigilarán y harán la misma prevención á los que notaren extraños en su respectiva calle; al efecto se comunica al Sr. Alcalde Ordinario, para que así lo ordene á los primeros.

3.- Pasado el plazo estipulado en el artículo 1.- y no habiendo cumplido lo que en él se previene, por los pasaportes que existan en este Departamento se dará su nombre á los diarios, con el motivo que dá mérito, y se ordenará á los Tenientes de Policía y Alcaldes de barrio, averigüen donde se halla el sujeto, para que lo remitan arrestado al expresado; de lo que se dará cuenta al Superior Gobierno.

Montevideo, Enero 5 de 1832.

LAMAS.

#### AVISO DE LA POLICIA.

**T**ENIENDO noticias el gefe que firma que varios inquilinos se niegan á satisfacer á los propietarios definicas el derecho de un real y que paga cada puerta por el alumbrado de las calles, protestando que según el Edicto de Policía de 25 de Agosto pasado deben abonarlos estos; el infrascripto declará que la práctica constante hasta ahora establecida ha sido y es, que los citados inquilinos paguen aquel derecho por el bien que les resulta del alumbrado de las calles, razon por que son gravados con este impuesto há muchos años, mas como á la Policía le es imposible llevar á efecto este cobro por los infinitos individuos con quienes tiene que entenderse para asegurar esta recaudacion, la exige de los dueños de las fincas, sin perjuicio, y como es justo que estos sean reintregados de aquella cantidad por sus arrendadores al efecto y para en caso de resistencia el que subcribe lo comunica al Sr. Alcalde Ordinario, para que por medio de los tenientes Alcaldes de Barrio haga efectiva esta determinación.

Montevideo Enero 4 de 1832.

LAMAS.